

DATOS DEL CONTRATANTE

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. CAMINO A SANTA TERESA 187 C 5TO PISO PARQUES DEL PEDREGAL TLALPAN C.P. 14010	NO. DE PÓLIZA 18102 30206447	FAMILIA 30204653	AGRUPACIÓN 30204653	CIS 30394332
	R.F.C. HOS080908BK1	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO SEGURO DE CASCOS	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2021 Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2022		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE
SERVICIOS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
S.A. DE C.V.

22/FEB/2021

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	1

TIPO: Seguro de Protección e Indemnización

FORMA: Certificado de Steamship Mutual Underwriting Association Limited

VIGENCIA: Con efecto a partir de las 12:00 hrs GMT del 20 de febrero de 2021 y hasta las 12:00 hrs GMT del 20 de febrero de 2022.

hasta que la embarcación se venda, se pierda, se retire o se dé por terminada la Entrada de acuerdo con las Reglas de la Asociación (las "Reglas"), en la medida en que se especifique y de acuerdo con la Ley, Estatutos y las Reglas vigentes en cada momento y los términos especiales aquí especificados, todos los cuales gobiernan y serán incorporados en la póliza (la "Póliza ";) entre el Asegurado(s) y el Asegurado.

Las referencias (en las Reglas y/o en este Certificado de Entrada y/o en cualquier texto a la que esté sujeto esta póliza) al "Miembro" o "Miembros" incluirán al Asegurado aquí nombrado y, cuando el contexto así lo admita, al Asegurado(s) .

Este certificado de entrada y aceptación evidencia el contrato, sujeto a las Reglas, y a los términos establecidos y/o incorporados en el presente, entre el Club (asegurador) y el asegurado, a cuenta de quien la(s) embarcación(es) mencionado(s) es/son ingresada(s).

ASEGURADO(S) :

En relación con sus responsabilidades a los siguientes Asegurado(s) .

1. Hornbeck Offshore Operators de México S. De R.L. de C.V. (Otro)
2. Hornbeck Offshore Services de México, S. de R.L. de C.V. (Armador Disponente Registrado)
3. HOS DE México II, S. de R.L. de C.V. (Armador)
4. HOS DE MEXICO III S. de R.L. de C.V. (Otro)
5. HOS de México, S. de R. L. De C.V. (Otro)
6. HOS Leasing de México, S.A de C.V. SOFOM C.N.R. (Otro)

Este seguro se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades que normalmente se realizan por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los armadores y que estén dentro del alcance de la cobertura otorgada bajo términos, condiciones y excepciones provistas por las Reglas y por este Certificado de Entrada.

Los actos de cualquier Asegurado que sean suficientes para impedir el derecho de recuperación del Asegurado si fuera Miembro del Club bajo los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas y por este Certificado de Entrada impedirán absolutamente los derechos de recuperación del Asegurado bajo el presente.

Es una condición de la cobertura otorgada al Asegurado bajo la presente que:

1. El Asegurado(s) cumplirá con todas las obligaciones y requerimientos bajo las Reglas como si el Asegurado(s) hubieran ingresado a la embarcación(es) nombradas a continuación en la cobertura del Club de Protección e Indemnización de acuerdo con las Reglas y las condiciones de entrada aquí establecidas;

NO. DE PÓLIZA 18102 30206447	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30204653	CIS 30394332	NO. DE PAG: 2
--	---------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

- El Asegurado sólo tendrá derecho a cubrir las responsabilidades que hubieran sido recuperables por el Asegurado(s) si el Asegurado(s) hubiera ingresado a la embarcación(es) nombrada a continuación en la cobertura del Club de Protección e Indemnización de acuerdo con las Reglas y las condiciones de entrada aquí establecidas;
- Todas las acciones y omisiones del Asegurado(s) , para efectos de la cobertura del Asegurado, se considerarán como aquellas del Asegurado.
- Queda acordado que todos los incidentes o accidentes que puedan dar lugar a una reclamación serán notificados al Club de acuerdo con la Regla 28 i. Además, de acuerdo con todas las secciones de las Reglas 28 y 31, el Club tendrá el control total de la gestión y liquidación de todas las reclamaciones y el Asegurado seguirá al Club en todas y cada una de las liquidaciones

EMBARCACIÓN:

Nombre:	HOS WINCHESTER
Año de construcción:	2010
Tonelaje Bruto:	3,764
Clasificación:	ABS
Puerto de Registro:	Progreso
No. IMO:	9490064

Este Certificado de Entrada es únicamente evidencia del contrato de seguro de indemnización entre el Asegurado arriba mencionado y la Asociación y no debe interpretarse como evidencia de ningún compromiso, financiero o de otro tipo, asumido por la Asociación en favor de cualquier otra parte.

En el caso de que este Certificado sea ofrecida como prueba de seguro en virtud de cualquier ley aplicable en materia de responsabilidad financiera, o de otra manera se muestre o se ofrezca a cualquier otra parte como evidencia de seguro, tal uso de este Certificado por el Miembro no deberá ser tomado como una indicación de que la Asociación consiente con ello el actuar como garante o ser demandado directamente en ninguna jurisdicción. La Asociación no consiente lo anterior.

- SE PIDE QUE SE REMITA A LAS REGLAS EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y A LAS CIRCUNSTANCIAS DE UNA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS O DE LOS REGLAMENTOS.
- LAS REGLAS SE IMPRIMEN ANUALMENTE EN FORMA DE LIBRO, INCORPORANDO TODAS LAS MODIFICACIONES ANTERIORES, Y SE ENVÍA UN EJEMPLAR A CADA MIEMBRO. LAS MODIFICACIONES PUEDEN HACERSE POR RESOLUCIÓN ORDINARIA TRAS UNA ASAMBLEA GENERAL NOTIFICADA A TODOS LOS MIEMBROS.
- ESTE CERTIFICADO DE ENTRADA SUSTITUYE A CUALQUIER CERTIFICADO DE ENTRADA ANTERIOR EN RELACIÓN CON ESTOS RIESGOS Y CON EL/LOS BUQUE/S INSCRITO/S. SALVO QUE SE DISPONGA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CUALQUIER CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ANTERIOR PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

USD 1,000,000,000 cualquier accidente u ocurrencia.

INCLUSIÓN DE COBERTURA:

Cobertura de acuerdo a las Reglas incluyendo pero no limitado a:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	3
4/4tos de la responsabilidad por Colisión de acuerdo a la Regla 25 (v)(a). Responsabilidad por Pérdida o Daño a Objetos Fijos y Flotantes (incluyendo muelles, embarcaderos, etc.) de acuerdo a la Regla 25 vii y/o salvo lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada. Responsabilidad respecto a Personas incluyendo Tripulación por enfermedad, lesión o muerte de acuerdo a la Regla 25 i-iii y/o salvo a lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada. Responsabilidad respecto a Contaminación de acuerdo a la Regla 25 vi y/o salvo lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada. Responsabilidad respecto a Remoción de Escombros de acuerdo a la Regla 25 xi y/o salvo lo que se haya acordado de manera más específica en este Certificado de Entrada. Responsabilidades con respecto a Carga de acuerdo a la Regla 25 xiii y/o salvo lo que se haya convenido de manera más específica en este Certificado de Entrada. La Cobertura respecto a Riesgos de Guerra excluidos bajo la regla 21 se reinstala de acuerdo con la regla 21 ii. La cobertura respecto de Riesgos Bio-químicos excluidos bajo la regla 21 se reinstala de acuerdo con la regla 21 ii. No obstante la Regla 19.ii, la presente cobertura incluye las responsabilidades no excluidas bajo los términos de la siguiente Cláusula de Operaciones Especializadas: <u>Operaciones Especializadas.</u> Excluyendo responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Miembro durante el desempeño de operaciones especializadas incluyendo, pero no limitado a dragado, voladura, manejo de pilotes, estimulación de pozo, yacimiento de cables o tubería, construcción, instalación o trabajo de mantenimiento, muestreo, depósitos de desechos, respuesta profesional a derrames o entrenamiento de respuesta profesional a derrames y limpieza de tanques (distintos a los de la Embarcación Asegurada) (pero excluyendo combate a incendio) en la medida en dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de: (a) reclamaciones iniciadas por cualquier parte para cuyo beneficio se hayan realizado los trabajos, o por cualquier tercero (ya sea conectados con cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo o no), respecto de la naturaleza de las operaciones especializadas; o (b) el incumplimiento de la realización de dichas operaciones especializadas por el Miembro o la idoneidad o calidad de trabajo, productos o servicios del Miembro; o (c) cualquier pérdida o daño del trabajo objeto del contrato.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	4
Siempre que esta exclusión no se aplique a las responsabilidades, costos y gastos en que haya incurrido el Miembro en relación con: (i) pérdida de la vida, lesión o enfermedad de la tripulación u otro personal a bordo de la Embarcación Asegurada; o (ii) la remoción de restos de la Embarcación Asegurada; o (iii) la contaminación por petróleo que emane de la Embarcación Asegurada o la amenaza de la misma, pero únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos estén cubiertos bajo alguna de las Reglas aplicables a y no excluidas por los términos de la inscripción del Miembro en la Asociación. <u>Convención Marítima del Trabajo – Modificaciones de 2016.</u> Cuando se haya emitido un certificado de responsabilidad financiera por parte de un Club de P&I de acuerdo a los términos de la Convención Marítima del Trabajo del 2006 y sus reformas ("MLC 2006") o las normas equivalentes implementando dicha Convención respecto de: (i) Salarios caídos y gastos de repatriación bajo la Regla 2.5, standard A.2.5 y Directriz B.2.5, y/o (ii) Compensación de un marino por muerte o incapacidad de largo plazo bajo la Regla 4.2, Standard A.4.2 y Directriz B.4.2, Los términos de la cláusula de extensión de la MLC del 2016 serán aplicables según se establece en los términos de Entrada y sujeto a los otros términos establecidos en el mismo. DEDUCIBLES: USD 75,000 de todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos. COSTOS Y GASTOS. La presente cobertura se otorga en el entendido que queda aceptado, entendido y convenido que cualquier honorario, cargo, costo, cobro de ajuste y/o gastos que caigan dentro del deducible, estos correrán por cuenta del asegurado. CLÁUSULA DE TRIPULACIÓN: Excluyendo la responsabilidad a la tripulación en la medida en que dichos riesgos estén cubiertos bajo la Ley Mexicano de Seguridad Social. TERCEROS ADICIONALES: <u>Miembros Conjuntos</u> La cobertura se extiende a: - Hornbeck Offshore Operators de México S. De R.L. de C.V. (Otro) - Hornbeck Offshore Services de México, S. de R.L. de C.V. (Armador Disponible Registrado) - HOS DE México II, S. de R.L. de C.V. (Armador) - HOS DE MEXICO III S. de R.L. de C.V. (Otro) - HOS de México, S. de R. L. De C.V. (Otro) - HOS Leasing de México, S.A de C.V. SOFOM C.N.R. (Otro)				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	5
como Miembros Conjuntos, la cobertura se extiende sólo respecto de riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades que normalmente sean realizadas por y a riesgo o bajo la responsabilidad de armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones establecidas por las Reglas y por este Certificado de Entrada. La conducta de un Miembro Conjunto que resulte suficiente para Invalidar su derecho de recuperación bajo los términos, condiciones y excepciones establecidos en las Reglas y por este Certificado de Entrada también invalidará absolutamente el derecho de recuperación de todos los demás Miembros Conjuntos. Todos los Miembros Conjuntos serán responsables solidaria y separadamente de pagar todas las contribuciones adeudadas al Club respecto de esta Entrada y la recepción por parte de cualquier Miembro Conjunto de cualquier suma pagadera por el Club en relación con esta Entrada será suficiente para liberar al Club en relación con la misma. No habrá derecho de recuperación del Club respecto de responsabilidades, costos y gastos surgidos como resultado de una reclamación, disputa o diferencia entre cualesquiera Miembros Conjuntos, entidades afiliadas y/u otros asegurados en cualquier medida bajo la misma Entrada. <u>Cláusula de Compañías Afiliadas</u> Se toma nota de que la cobertura ha sido extendida de la siguiente manera sujeto a los términos de la Regla 9 (ii): Si una reclamación con respecto de la que un Miembro nombrado en este Certificado de Entrada estuviera asegurado por la Asociación se interpusiera o ejecutara a través de una compañía afiliada, asociada o subsidiaria de dicho Miembro, pero excluyendo cualquier fletador (excepto a casco desnudo o traspaso) de la embarcación cubierta, la Asociación indemnizará a dicha compañía a petición del Miembro por cualquier pérdida en que hubiera incurrido en esa capacidad bajo el entendido de que nada en este documento se interpretará como una extensión de un monto que no hubiera sido recuperable de la Asociación por el Miembro si dicha reclamación hubiera sido interpuesta o ejecutada en su contra. Una vez que la Asociación haya hecho esa indemnización no estará bajo ninguna responsabilidad subsecuente y no realizará pago alguno a ninguna persona o compañía, incluyendo al Miembro, con respecto de esa reclamación. Los actos de una de las partes aseguradas bajo esta Entrada que sea suficiente para invalidar los derechos del asegurado, invalidará los derechos de recuperación de todos los asegurados. ADENDA: <u>Ley de Seguros de 2015.</u> Se hace énfasis a la exclusión de ciertas estipulaciones de la Ley de Seguros de 2015, según se establece en los términos de aseguramiento a los que está sujeta la presente cobertura.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	6
Asociación: Steamship Mutual Underwriting Association Limited Aquatical House, 39, Bell Lane, London E1 7LU Tel: 020 7247 5490 Administradores: Steamship P&I Management LLP Como representantes designados de Steamship Insurance Management Services Limited que está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera Aquatical House, 39 Bell Lane, London E1 7LU Tel: 020 7247 5490 Website: www.steamshipmutual.com Registro No: OC376859 De conformidad con la Regla 4(i) de la Clase 1, la cobertura se extiende y se sujeta a los términos y condiciones especiales que se establecen a continuación que se aplicarán además de las Reglas de la Asociación y otras condiciones que rigen la Entrada de los Miembros. Las Cláusulas de Extensión de Riesgos de Guerra y Bio-Química no se aplican a estas Extensiones de Cobertura. Las siguientes coberturas están sujetas a todos los términos establecidos en las disposiciones anteriores de este Certificado de Entrada, pero sólo en la medida en que tales términos no sean incompatibles con las siguientes condiciones. En la medida en que la extensión de la cobertura proporcionada en el presente documento sea asegurada por la Asociación, el Miembro sólo tendrá derecho a recuperar de la Asociación el importe neto realmente recuperado bajo dicho seguro. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS ESPECÍFICOS, SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN: LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA INCLUIR LOS SIGUIENTES RIESGOS Y/O RESPONSABILIDADES HASTA UN LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE USD 100,000,000 PARA CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA BAJO CADA COBERTURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO ABAJO: INCLUSIONES DE COBERTURA: <u>Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación</u> A efecto de esta cláusula de “Asegurados Adicionales y Renuncia de Subrogación”, se entenderá por Miembro las partes, incluidos los Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero excluyendo siempre a cualquier parte o partes incluidas como un Asegurado Adicional bajo esta cláusula. A petición del Miembro, se toma nota y acuerda que el Miembro tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales bajo la presente, cuando así lo exija un contrato aplicable, sin responsabilidad de prima, la Asociación renunciando a los derechos de subrogación en consecuencia. No obstante cualquier acuerdo entre el Miembro y el Asegurado Adicional y/o cualquier representación del Miembro hacia el Asegurado Adicional o por un Asegurado Adicional a cualquier otro Asegurado(s) Adicional(es) en contrario:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	7
i) La cobertura bajo la presente se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional contra aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos respecto de los cuales al Asegurado Adicional se le requiere estar asegurado bajo un contrato aplicable, pero sólo en la medida requerida y sólo hasta el límite establecido bajo la presente, siempre que tales riesgos, responsabilidades, costos y gastos surjan a raíz de operaciones y/o actividades habitualmente realizadas por o bajo el riesgo y la responsabilidad de los armadores y que estén dentro del alcance de la cobertura proporcionada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada. ii) Salvo que los Administradores acuerden otra cosa por escrito, cualquier parte, sin importar cómo, esté asegurada por la Asociación, estará obligada por todos los términos, condiciones y excepciones previstos por las reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada. iii) En el arreglo para incluir un Asegurado Adicional en este Seguro, el Miembro actuará como agente del Asegurado Adicional, iv) Ningún asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales v) Es una condición precedente al derecho del Miembro de incluir a una parte como Asegurado Adicional, y a recibir el reembolso de cualquier reclamación hecha bajo la presente, que la Asociación no será expuesta de ninguna manera al riesgo de ser sujeto de ninguna sanción, prohibición o acción adversa de cualquier tipo, por cualquier Estado, Organización Internacional o autoridad competente. En el caso de cualquier disputa sobre si la Asociación está o puede estar expuesta, la decisión de los Administradores será determinante. vi) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo este Seguro que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas bajo el presente; vii) Es condición del acuerdo de la Asociación de cubrir a Asegurados Adicionales que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada viii) Es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; ix) La cobertura bajo la presente no se extenderá a controversias entre partes aseguradas bajo este Certificado. x) En la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, la Asociación ya no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no hará pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	8
<u>Cláusula “Distinto de los Armadores”</u> Se extienden los términos de la cobertura a los Asegurados Adicionales distintos de los Armadores reconociendo que pudieran no limitar su responsabilidad y que cualquier estipulación en las Reglas estableciendo que la cobertura del Asegurado Adicional se limita a la que el Armador o Miembro hubiera podido limitar su responsabilidad si la reclamación hubiera sido presentada contra el Armador en primera instancia, por la presente se elimina, como exigido por contrato. Este seguro será considerado como primario según se requiera por contrato. <u>Indemnizaciones Contractuales</u> (no es aplicable a partes cubiertas bajo la cláusula de Asegurados Adicionales y Renuncia a los Derechos de Subrogación). Las responsabilidades de P&I, según se establecen en y de acuerdo a las Reglas, que surjan de una indemnización, compromiso o contrato que no haya sido aprobado por los Administradores y que, salvo respecto al requisito de dicha aprobación, estarán sujetas siempre a la Regla 25x. <u>Responsabilidades de Carga.</u> Las responsabilidades respecto a la carga de acuerdo a las Reglas 25.xiii o xiv cuando sean incurridas bajo un contrato que incorpore los términos que sean menos favorables al transportista que los establecidos por las Reglas de la Haya o las Reglas La Haya-Visby, cuando dichos términos no hayan sido aprobados por los Administradores. <u>Responsabilidades Extendidas de Remolque.</u> Las responsabilidades de acuerdo con: La Regla 25 ix a incurridas bajo los términos de un contrato de remolque de la embarcación asegurada surgidas de forma distinta a lo establecido por los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) de dicha Regla; La Regla 25 ix b por la pérdida o daño a o la remoción de restos de una embarcación u otra estructura flotante (o cualquier carga o bienes) cuando sean remolcados por la embarcación asegurada, surgidas de forma distinta a lo establecido por los incisos (i), (ii) y (iii) de dicha Regla, en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos excedan los montos recuperables bajo la póliza de Casco. <u>Remoción de Escombros.</u> Las responsabilidades, costos y gastos de acuerdo a la Regla 25.xi cuando se asuma bajo un contrato o incurridas voluntariamente por la determinación de que los restos, la carga, equipo u otros bienes referidos en el inciso a de la Regla interfieren con las operaciones del Miembro. <u>Operaciones Especializadas (Salvamento).</u> Incluyendo responsabilidades surgidas de las operaciones de salvamento excluidas de la Regla 19 v.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	9
<u>Renuncia al Derecho de Limitar la Responsabilidad</u> Las responsabilidades en exceso de la limitación, que de otro modo serían irre recuperables bajo la Regla 18iii en razón al acuerdo contractual del Miembro de renunciar a su derecho de limitar su responsabilidad. <u>Operaciones Especializadas.</u> Responsabilidades, pérdidas, costes y gastos, de conformidad con la Regla 25, en los que incurra el Miembro durante la realización de trabajos de dragado, voladura, hinchamiento de pilotes, intervención en pozos, tendido de cables o tuberías, trabajos de construcción, instalación o mantenimiento, toma de muestras, depósito de escombros, generación de energía y desmantelamiento, en la medida en que dichas responsabilidades, pérdidas, costes y gastos surjan como consecuencia de reclamaciones presentadas por cualquier parte en cuyo beneficio se hayan realizado los trabajos, o por cualquier tercero (esté o no relacionado con cualquier parte en cuyo beneficio se hayan realizado los trabajos), en relación con el carácter especializado de las operaciones. Se toma nota y se acuerda que la cobertura respecto a las operaciones especializadas excluye todas las responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Miembro en la medida de que dichas responsabilidades, costos y gastos hayan surgido como consecuencia de: (a) El incumplimiento de la realización de dichas operaciones especializadas por el Miembro, la idoneidad o calidad del trabajo, productos o servicios del Miembro; o (b) Cualquier pérdida o daño a los trabajos del contrato. <u>Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación</u> Para los efectos de la presente cláusula, de “Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación” el término Miembro significa las partes, incluyendo Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo a las partes nombradas como Asegurados Adicionales en la presente cláusula. A solicitud del Miembro, se toma nota y se acuerda que: 1. BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (Otro) son nombradas como Asegurados Adicionales bajo la presente (a partir de aquí “Asegurado Adicional”) sin responsabilidad por el pago de primas y la Asociación renuncia a todos los derechos de subrogación que correspondan. No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y los Asegurados Adicionales y/o cualquier manifestación del Miembro a los Asegurados Adicionales o de un Asegurado Adicional a otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en contrario: (i) La cobertura aquí otorgada al Asegurado Adicional se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades normalmente desempeñadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	10
Certificado de Entrada y únicamente hasta el límite establecido en las mismas; (ii) Salvo acuerdo por escrito por los Administradores en contrario, todas las partes cubiertas por la Asociación de cualquier manera estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (iii) En el arreglo para incluir un Asegurado Adicional en este Seguro, el Miembro actuará como agente del Asegurado Adicional; (iv) Ningún asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales; (v) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo este Seguro que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas bajo el presente; (vi) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por parte de los Administradores, es condición del acuerdo de la Asociación de cubrir a Asegurados Adicionales que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada (vii) Es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (viii) La cobertura bajo la presente no se extenderá a controversias entre partes aseguradas bajo este Certificado de Entrada; (ix) En la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, la Asociación ya no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no hará pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada; <u>Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación</u> Para los efectos de la presente cláusula, de “Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación” el término Miembro significa las partes, incluyendo Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo a las partes nombradas como Asegurados Adicionales en la presente cláusula. A solicitud del Miembro, se toma nota y se acuerda que: 1. China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. de C.V. (Otro) son nombradas como Asegurados Adicionales bajo la presente (a partir de aquí “Asegurado Adicional”) sin responsabilidad por el pago de primas y la Asociación renuncia a todos los derechos de subrogación que correspondan. No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y los Asegurados Adicionales y/o				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	11
cualquier manifestación del Miembro a los Asegurados Adicionales o de un Asegurado Adicional a otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en contrario: (i) La cobertura aquí otorgada al Asegurado Adicional se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades normalmente desempeñadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada y únicamente hasta el límite establecido en las mismas; (ii) Salvo acuerdo por escrito por los Administradores en contrario, todas las partes cubiertas por la Asociación de cualquier manera estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (iii) En el arreglo para incluir un Asegurado Adicional en este Seguro, el Miembro actuará como agente del Asegurado Adicional; (iv) Ningún asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales; (v) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo este Seguro que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas bajo el presente; (vi) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por parte de los Administradores, es condición del acuerdo de la Asociación de cubrir a Asegurados Adicionales que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada (vii) Es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (viii) La cobertura bajo la presente no se extenderá a controversias entre partes aseguradas bajo este Certificado de Entrada; (ix) En la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, la Asociación ya no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no hará pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada; <u>Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación</u> Para los efectos de la presente cláusula, de “Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación” el término Miembro significa las partes, incluyendo Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo a las partes nombradas como Asegurados Adicionales en la presente cláusula. A solicitud del Miembro, se toma nota y se acuerda que:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	12
1. Pemex Exploración y Producción (Otro) son nombradas como Asegurados Adicionales bajo la presente (a partir de aquí "Asegurado Adicional") sin responsabilidad por el pago de primas y la Asociación renuncia a todos los derechos de subrogación que correspondan. No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y los Asegurados Adicionales y/o cualquier manifestación del Miembro a los Asegurados Adicionales o de un Asegurado Adicional a otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en contrario: (i) La cobertura aquí otorgada al Asegurado Adicional se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades normalmente desempeñadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada y únicamente hasta el límite establecido en las mismas; (ii) Salvo acuerdo por escrito por los Administradores en contrario, todas las partes cubiertas por la Asociación de cualquier manera estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (iii) En el arreglo para incluir un Asegurado Adicional en este Seguro, el Miembro actuará como agente del Asegurado Adicional; (iv) Ningún asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales; (v) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo este Seguro que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas bajo el presente; (vi) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por parte de los Administradores, es condición del acuerdo de la Asociación de cubrir a Asegurados Adicionales que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada (vii) Es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (viii) La cobertura bajo la presente no se extenderá a controversias entre partes aseguradas bajo este Certificado de Entrada; (ix) En la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, la Asociación ya no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no hará pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada;				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	13
<u>Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación</u> Para los efectos de la presente cláusula, de “Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación” el término Miembro significa las partes, incluyendo Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo a las partes nombradas como Asegurados Adicionales en la presente cláusula. A solicitud del Miembro, se toma nota y se acuerda que: 1. Repsol Exploración México, S.A. (Otro) son nombradas como Asegurados Adicionales bajo la presente (a partir de aquí “Asegurado Adicional”) sin responsabilidad por el pago de primas y la Asociación renuncia a todos los derechos de subrogación que correspondan. No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y los Asegurados Adicionales y/o cualquier manifestación del Miembro a los Asegurados Adicionales o de un Asegurado Adicional a otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en contrario: (i) La cobertura aquí otorgada al Asegurado Adicional se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades normalmente desempeñadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada y únicamente hasta el límite establecido en las mismas; (ii) Salvo acuerdo por escrito por los Administradores en contrario, todas las partes cubiertas por la Asociación de cualquier manera estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (iii) En el arreglo para incluir un Asegurado Adicional en este Seguro, el Miembro actuará como agente del Asegurado Adicional; (iv) Ningún asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales; (v) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo este Seguro que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas bajo el presente; (vi) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por parte de los Administradores, es condición del acuerdo de la Asociación de cubrir a Asegurados Adicionales que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada (vii) Es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada;				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	14
(viii) La cobertura bajo la presente no se extenderá a controversias entre partes aseguradas bajo este Certificado de Entrada; (ix) En la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, la Asociación ya no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no hará pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada; <u>Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación</u> Para los efectos de la presente cláusula, de “Asegurados Adicionales y Renuncias de Subrogación” el término Miembro significa las partes, incluyendo Miembros Conjuntos, nombrados bajo este Certificado de Entrada, pero siempre excluyendo a las partes nombradas como Asegurados Adicionales en la presente cláusula. A solicitud del Miembro, se toma nota y se acuerda que: 1. TALOS ENERGY OFFSHORE SERVICES 2, S. DE R.L. DE C.V. (Other) 2. TALOS ENERGY OFFSHORE SERVICES 7, S. DE R.L. DE C.V. (Other) 3. TALOS ENERGY, LLC (Other) son nombradas como Asegurados Adicionales bajo la presente (a partir de aquí “Asegurado Adicional”) sin responsabilidad por el pago de primas y la Asociación renuncia a todos los derechos de subrogación que correspondan. No obstante, cualquier acuerdo entre el Miembro y los Asegurados Adicionales y/o cualquier manifestación del Miembro a los Asegurados Adicionales o de un Asegurado Adicional a otro(s) Asegurado(s) Adicional(es) en contrario: (i) La cobertura aquí otorgada al Asegurado Adicional se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades normalmente desempeñadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada y únicamente hasta el límite establecido en las mismas; (ii) Salvo acuerdo por escrito por los Administradores en contrario, todas las partes cubiertas por la Asociación de cualquier manera estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones establecidas en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (iii) En el arreglo para incluir un Asegurado Adicional en este Seguro, el Miembro actuará como agente del Asegurado Adicional; (iv) Ningún asegurado Adicional tendrá derecho a incluir otras partes como Asegurados Adicionales; (v) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo este Seguro que sea suficiente para impedir los derechos de recuperación de esa parte bajo las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada, impedirá absolutamente los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas bajo el presente; (vi) a menos que se acuerde lo contrario por escrito por parte de los				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	15
Administradores, es condición del acuerdo de la Asociación de cubrir a Asegurados Adicionales que los Miembros hayan hecho todo lo posible para notificar al Asegurado Adicional de los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada (vii) Es una condición previa al reembolso de cualquier reclamación realizada en virtud del presente por un Asegurado Adicional que reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y este Certificado de Entrada; (viii) La cobertura bajo la presente no se extenderá a controversias entre partes aseguradas bajo este Certificado de Entrada; (ix) En la medida en que la Asociación indemnice a un Asegurado Adicional bajo esta cobertura, la Asociación ya no estará bajo ninguna responsabilidad adicional y no hará pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Miembro, con respecto a la reclamación así indemnizada; EXCLUSIONES DE COBERTURA: Cláusula de Exclusión Cibernética 1. Sujeto al párrafo 3 abajo descrito, este seguro en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por o a que hayan contribuido o que hayan surgido del uso u operación, como medio de causar daño, de cualquier computadora, programa de software, código malicioso, virus computacional, proceso computacional o cualquier sistema electrónico. 2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, la indemnización que de otro modo sería recuperable, no será afectada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software, proceso computacional o cualquier sistema electrónico si dicho uso u operación no constituye un medio para causar daño. 3. Cuando esta cláusula se incluya en pólizas que cubran guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil surgida de las mismas, o cualquier acto hostil por parte de o en contra de una potencia beligerante o terrorismo o cualquier persona actuando como un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo fueran recuperables) surgidas de la utilización de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software o cualquier sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil. 4. La presente exclusión no será aplicable en relación de responsabilidades que no excedan USD\$3 millones en total, cada accidente y ocurrencia. Exclusión de Coronavirus La presente cláusula será prioritaria y tomará precedencia sobre cualquier otra estipulación en los términos de la presente que resulten inconsistentes. No habrá recuperación con respecto de: 1) Cualquier pérdida, daño, responsabilidad costo o gasto surgido directamente de la transmisión o presunta transmisión de:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	16
a. Enfermedad de Coronavirus (COVID 19); b. Síndrome Agudo Respiratorio Coronavirus (SARS CoV-2); c. Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; o del temor o amenaza de a), b) o c) arriba descritos; 2) Cualquier responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, remover, monitorear o hacer pruebas para a), b) o c); 3) Cualquier responsabilidad por o pérdida, costo o gasto surgido de cualquier pérdida de ingreso, de flete, interrupción de negocio, pérdida de mercado o cualquier pérdida financiera indirecta, de cualquier naturaleza, como resultado de a), b) o c) o del temor o amenaza de los mismos. 4) La presente exclusión no será aplicable respecto a responsabilidades que no excedan USD 3 millones en total, cada accidente u ocurrencia.				
DEDUCIBLES: USD 75,000 para todas las reclamaciones, cualquier accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.				
COSTOS Y GASTOS. La presente cobertura se otorga en el entendido que queda aceptado, entendido y convenido que cualquier honorario, cargo, costo, cobro de ajuste y/o gastos que caigan dentro del deducible, estos correrán por cuenta del asegurado.				
TERCEROS ADICIONALES: La Compañía aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado Adicional o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado Adicional, tampoco contra los directores, funcionarios o empleados del mismo. La Compañía aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Compañía aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.				

NO. DE PÓLIZA 18102 30206447	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30204653	CIS 30394332	NO. DE PAG: 17
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

Por medio del presente endoso se incluye la cláusula de beneficiario preferente en los siguientes términos:

“El pago de cualquier recuperación por parte de la Compañía a que los Armadores tengan derecho con respecto a cualquier responsabilidad, costos o gastos incurridos por los mismos será realizado al Armador o a su orden, salvo que la Compañía sea notificada por:

Wilmington Trust National Association

Como agente colateral bajo el Contrato denominado Superpriority Debton-In-Poseion Term Loan Agreement de fecha 22 de mayo de 2020 en el sentido de que el Armador ha incumplido los términos de la hipoteca, en cuyo caso, todas las recuperaciones subsecuentes serán pagaderas a:

Wilmington Trust, National Association

O a su orden, en el entendido siempre que ni la Compañía, ni sus agentes, incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de la obligación en el párrafo que antecede hasta expirado el plazo de dos días hábiles desde la recepción de dicha notificación. La Compañía estará en libertad, salvo que recibiera aviso en contrario por parte del Acreedor Hipotecario, de solicitar al Armador que provea fianza o cualquier otra forma de garantía para evitar el arresto o detención de la embarcación o u obtener su liberación, sin que el Acreedor Hipotecario incurra en ninguna responsabilidad. El pago de cualquier recuperación pagadera por la Compañía al Acreedor Hipotecario será realizado según se acuerda en el presente endoso, sin que la Compañía haya obtenido los finiquitos de los Asegurados Conjuntos.”

El presente endoso no constituye una indemnización ni prueba de ningún compromiso asumido por la Compañía, ya sea financiero o de otra naturaleza, a ninguna parte y no deberá ser interpretado como tal.

En el evento de que el presente endoso sea utilizado por el Asegurado como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable con respecto a responsabilidad financiera, se entenderá que la Compañía no ha consentido a actuar como garantizadora o a ser demandada en ninguna jurisdicción.

Demás términos y condiciones continúan sin cambio alguno.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	18

Cláusula de Beneficiario Preferente

El pago de cualquier reembolso al que el Armador tenga derecho a recibir de la Compañía relacionados con cualquier obligación, costos o gastos en los que el Armador haya incurrido, deberá de realizarse al Armador o a su orden a menos que y hasta que la Compañía reciba el aviso de:

Wilmington Trust National Association

Como agente colateral bajo los Contratos denominados First Lien Term Loan Credit Agreement y Second Lien Term Loan Credit Agreement de fecha 4 de septiembre de 2020 (en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente del Acreedor Hipotecario en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto) en el sentido de que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y continúa bajo la Hipoteca Marítima en Primer Lugar (en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente bajo la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto), en cuyo caso, el reembolso que se obtenga deberá de ser pagado a:

Wilmington Trust National Association

(en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente al Acreedor Hipotecario en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto)

o a su orden; siempre en el entendido que, ninguna responsabilidad, de cualquier tipo, será incurrida por la Compañía, sus directores o sus agentes por el incumplimiento a sus obligaciones hasta que hayan transcurrido dos Días Hábles después al aviso correspondiente. A menos que se reciba aviso del Acreedor Hipotecario (en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente del Acreedor Hipotecario en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto) indicando lo contrario, la Compañía tendrá la libertad, a petición del Armador, de garantizar o proporcionar cualquier garantía para evitar un embargo o para obtener la liberación del Buque, sin responsabilidad para el Acreedor Hipotecario (en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente del Acreedor Hipotecario en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto). El pago de cualquier reembolso pagadero por la Compañía al Acreedor Hipotecario (en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente al Acreedor Hipotecario en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto) se realizará de conformidad con los términos aquí previstos sin que la Compañía obtenga las dispensas o finiquitos de cualquier asegurado conjunto.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206447		30204653	30394332	19

La Compañía se obliga:

(a) A informar al Acreedor Hipotecario (en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente al Acreedor Hipotecario en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto) en caso de dar aviso al Armador del Buque de conformidad con la Regla 14 de que el seguro con la Compañía respecto de dicho Buque, no está vigente; y

(b) A darle al Acreedor Hipotecario (en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Primer Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto, y posteriormente al Acreedor Hipotecario en Segundo Lugar en la medida en la que la Hipoteca Marítima en Segundo Lugar se encuentre en pleno vigor y efecto) un aviso con catorce (14) días de antelación, sobre su intención de cancelar el seguro del Armador por incumplimiento de pago de cualquier suma debida a la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin cambios.